



SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/30343-8 DENOMINADO “FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL” TAMBIÉN DENOMINADO COMO “FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL FIDEICOMITENTE” Y POR LA OTRA PARTE, “BBVA MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE “BBVA BANCOMER SERVICIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE “BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ LA FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JUAN MANUEL LARA ESCOBAR Y LUIS ENRIQUE CÓRDOVA SUCHIL, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CARLOS MARTINEZ VELÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 16 de noviembre de 1998, el Fideicomitente del entonces Distrito Federal por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y el Fiduciario Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, posteriormente BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, constituyeron un Contrato de Fideicomiso de Administración denominado “Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal” en los términos del artículo 26 de la Ley de Turismo del Distrito Federal vigente a la fecha de la constitución del Fideicomiso, asignándole al mismo el número F/30343-8.

II. **Primer Convenio Modificatorio.** Con fecha 30 de octubre de 2001 se formalizó el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, modificándose las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Tercera y Décima Cuarta, eliminándose la cláusula Décima.

III. **Segundo Convenio Modificatorio.** Con fecha 3 de mayo de 2002, se formalizó el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso por lo que se refiere a los párrafos segundo y séptimo de la Cláusula Séptima, así como al inciso L) de la Cláusula Octava, relativa a la integración, facultades y obligaciones del Comité Técnico, respectivamente.

IV. **Tercer Convenio Modificatorio.** El 30 de septiembre de 2004, se formalizó el Tercer Convenio Modificatorio al referido Contrato de Fideicomiso, reformando el último párrafo de la Cláusula Séptima e insertando el inciso f) de la Cláusula Novena.

V. **Cuarto Convenio Modificatorio.** Con fecha 14 de octubre de 2010, se formalizó el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, consistiendo en la adición en la Cláusula Cuarta, inciso d); modificación a las Cláusulas Quinta, párrafo primero, Séptima y al Anexo A, dejando sin efectos el Anexo A de fecha 30 de octubre de 2001.

VI. **Quinto Convenio Modificatorio.** Con fecha 18 de abril de 2017, se formalizó el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, consistente en el primer párrafo de la Cláusula Primera; la adición del inciso e) de la Cláusula Cuarta; la modificación del párrafo primero inciso e), numerales 20 y 21, eliminación de los incisos l) y m) y adición del numeral 22 de la Cláusula Quinta; la modificación del inciso e) de la Cláusula Sexta; la actualización y adición de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, incisos a), b) y c), de la Cláusula Séptima; la modificación de los incisos h) y j) y adición del inciso n) de la Cláusula Novena; actualización del párrafo primero de la Cláusula Décima Segunda y modificación parcial del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso F/30343-8, en su primer párrafo y en sus artículos 2, párrafo primero y apartado de invitados; 4, fracción I, párrafo primero y fracción II, párrafo primero, numerales 2 y 10; 5, inciso c); 6, inciso a) y 7, inciso a), párrafo último, relativos al Reglamento de Operación del Comité Técnico.

VII. **Sexto Convenio Modificatorio.** Con fecha 22 de septiembre de 2020, se suscribió el Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, consistente en la modificación del segundo párrafo de la Cláusula Segunda; modificación del último párrafo de la Cláusula Tercera; modificación del numeral 20, del inciso e) e inciso i) de la Cláusula Quinta; modificación del inciso e), de la Cláusula Sexta; actualización de las fracciones I, II, III, V y VI y los párrafos segundo y séptimo de la Cláusula Séptima, asimismo, se adiciona la fracción VIII; modificación de los incisos f), l) y o) de la Cláusula Octava; modificación de los incisos a), fracción V e inciso j) de la Cláusula Novena; último se modificó el primer párrafo, así como los artículos 2 y 3 del anexo A (Reglamento de Operación del Comité Técnico).

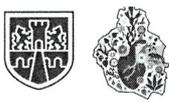
VIII. Mediante oficio SAF/SE/DGGE B/0416/2025 de fecha 04 de abril del 2025, la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México emitió opinión presupuestal para modificar el presente Fideicomiso.

IX. Mediante oficio SAF/PF/133/2025 de fecha 04 de abril del 2025, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México emitió autorización para la modificación del Fideicomiso.

X. Que, en términos de la Cláusula Sexta inciso d) del contrato de Fideicomiso, "EL FIDEICOMITENTE" mediante oficio número SAF/0154/2025, de fecha 07 de abril del 2025, instruyó por escrito a "EL FIDUCIARIO", la celebración del acto que se consigna en el presente convenio, agregando al presente contrato la instrucción de referencia como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, LO SIGUIENTE:



a) Que en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I, II y XI, 16 fracción II, 20 fracción IX, 27, 47, 48 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 7 fracción II y artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

b) Que el Secretario de Administración y Finanzas acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 5 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina.

c) Que el Fideicomiso conforme a lo establecido en los incisos b) y d) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal" se estableció su modificación y reexpresión de común acuerdo con la FIDUCIARIA, dejando a paz y a salvo a ésta, relevándola de toda responsabilidad al respecto.

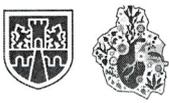
e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la facultad de aprobar la modificación y extinción de Fideicomisos públicos, destacando que la autorización que corresponda será otorgada por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo anterior, el que declara, como titular de la Secretaría aludida, manifiesta la necesidad de modificar y ampliar las finalidades del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México conforme a lo previsto en la Ley de Turismo, así como alinear el presente contrato de Fideicomiso a dichas finalidades previstas en la citada Ley de Turismo.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS YA MENCIONADOS, LO SIGUIENTE:

a) Que es una institución de crédito, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, debidamente facultada para realizar operaciones de Fideicomiso en los términos de lo previsto en el artículo 46, fracción XVI de la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Que desempeña el encargo de Fiduciario, en el Contrato de Fideicomiso antes relacionado y que comparece al otorgamiento del presente instrumento en los términos que más adelante se establecen.

c) Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acreditan en los términos de la escritura pública número 109,564 de fecha 29 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria Pública número 212 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, inscrita en el folio mercantil 64,010 del Registro Público



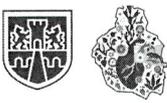
de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.

d) Que por escritura número 66,721, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64,010 y 63,300 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la denominación BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se escindió en ESCINDIDA DE BA, S.A., a la que transmitió parte de su activo, capital social pagado y capital contable, y la propia ESCINDIDA DE BA, S.A., como fusionada, se fusionó con BANCO BILBAO VIZCAYA – MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO - FINANCIERO BBVA BANCOMER, posteriormente denominado BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, que como fusionante adquirió en forma universal todos los activos y pasivos y en general el patrimonio de la fusionada, y como consecuencia de la fusión se convirtió en nuevo fiduciario en el Fideicomiso de referencia BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y que por escritura número 96,054, de 21 de julio de 2009, otorgada ante el referido Notario De Pablo Serna, inscrita en el folio mercantil número 64,010 y también en el folio mercantil número 63,300 del aludido Registro, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se fusionó con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, que adquirió en forma universal todo el activo, pasivo y capital social de la fusionada, y se convirtió en el nuevo fiduciario en el Fideicomiso de referencia.

e) Que para todos los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, **DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA** y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se trató de la misma Institución.

f) Que para los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA** y BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se trató de la misma Institución.

g) Que mediante Instrumento Público Número 129,253 (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres) de fecha 12 de Agosto de 2021, pasado ante la Fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, Titular de la Notaria 137 de la Ciudad de México, se llevó a cabo la reforma a la denominación de “**BBVA BANCOMER**” **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, para quedar de la siguiente manera: “**BBVA MÉXICO**” seguido de las palabras sociedad anónima o de sus abreviaturas y de la mención **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.



III.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LO SIGUIENTE:

- a) Que acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 23 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina.
- b) Que comparece a la firma del presente acto con el único objetivo de hacerse sabedor de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento con el objeto de modificar diversas cláusulas, así como para reexpresar integralmente el clausulado del "FIDEICOMISO", por lo que a partir de la fecha de firma de este instrumento, las cláusulas del "FIDEICOMISO" quedarán redactadas como a continuación se indica:

"CLÁUSULAS

CONSTITUCIÓN.

PRIMERA.- La FIDEICOMITENTE constituye un Fideicomiso de Administración, el cual se denomina "Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal", también denominado como "Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México" ("el Fideicomiso"), al cual ha afectado y en consecuencia entregado a la FIDUCIARIA, la cantidad de \$4,408,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual de conformidad con los estados financieros al cierre del mes de marzo de 2025, asciende a la cantidad de \$7,935,344.49 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), misma que se destinará a los fines que más adelante se establecen, cantidad con la cual se constituye el patrimonio inicial del presente Fideicomiso.

La FIDUCIARIA otorga a través del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho corresponda, por la cantidad mencionada en el párrafo anterior, asimismo acepta el cargo que se le confiere mediante el presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño.

En términos del artículo 45 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, el "Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal", también identificado como "Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México" se regulará de conformidad por la mencionada Ley de Turismo de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el presente contrato de Fideicomiso, los convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.

PARTES.

SEGUNDA.- Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.



FIDUCIARIA: *BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, antes BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer quien a su vez fue causahabiente de Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.*

DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

TERCERA.- *La FIDUCIARIA invertirá el patrimonio, conforme a las instrucciones o Política de Inversión que por escrito reciba del Comité Técnico de conformidad con las disposiciones legales aplicables buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de su objeto y fines.*

A falta de instrucciones del Comité Técnico, o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban LA FIDUCIARIA invertirá, administrará y custodiará el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los "Lineamientos para la inversión de los recursos provenientes de las disponibilidades presupuestales de las Dependencias o Entidades durante los Ejercicios Fiscales", publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 26 de marzo de 2002, y en su caso, la disposición jurídica que la sustituya, utilizando preferentemente los títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- I. Instrumentos de deuda o instrumentos del mercado de dinero de alto rendimiento y fácil realización.*
- II. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.*
- III. En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.*
- IV. Los instrumentos, títulos o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pero no deberá adquirirse papel comercial sin aval bancario.*

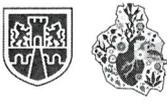
La FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad en este acto a la FIDUCIARIA, por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su Política de Inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

PATRIMONIO.

CUARTA.- *Constituyen el patrimonio del presente Fideicomiso:*

- a) La aportación inicial hecha por la FIDEICOMITENTE y que se relaciona en la cláusula primera de este contrato, consistente en la cantidad de \$4'408,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).*

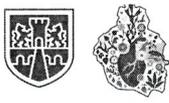


- b) *Los recursos con los que actualmente cuenta el Fideicomiso, que han quedado relacionados en la Cláusula Primera del presente.*
- c) *Los componentes señalados en el artículo 44 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, entendiéndose que se refiere a:*
 - I. *Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;*
 - II. *Los recursos derivados de los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;*
 - III. *Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;*
 - IV. *Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.*
- d) *Las cantidades de dinero que aporte la FIDEICOMITENTE o cualesquiera otras personas, sean estas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del presente Fideicomiso, considerando las siguientes formas:*
 - I. *De manera gratuita ya sea directamente o por conducto de la FIDEICOMITENTE, sea por donación o cualquier otro instrumento jurídico.*
 - II. *Por la venta, cesión o traspaso de derechos, así como derechos fideicomisarios.*
- e) *Las cantidades de dinero que la FIDUCIARIA obtenga como productos o rendimientos de la inversiones y reinversiones que realice con los recursos dinerarios que formen parte del patrimonio fideicomitado, en los términos de la cláusula tercera del presente contrato.*
- f) *Los recursos que se obtengan por la utilización, comercialización y/o explotación de la marca de la Ciudad de México, de otras marcas que gestione, así como de las actividades que deriven de sus finalidades formarán parte del patrimonio del Fideicomiso.*
- g) *Los productos y recursos que se obtengan por la venta, cesión o traspaso de derechos, incluyendo derechos fideicomisarios, sin que por este hecho los beneficiarios adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del presente Fideicomiso.*

FINES.

QUINTA. - *El Fideicomiso cuenta con las finalidades establecidas en el artículo 43 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, considerándose como fines del presente Fideicomiso, los siguientes:*

- a) *Que la FIDUCIARIA invierta y reinvierta los recursos dinerarios que formen el patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.*
- b) *Que la FIDUCIARIA, reciba las aportaciones o donaciones en dinerario que realicen a este Fideicomiso la FIDEICOMITENTE o cualesquiera otras personas físicas o morales nacionales o extranjeras, directamente o por conducto de la FIDEICOMITENTE o provenientes de la venta, cesión o traspaso de derechos fideicomisarios e incremente el patrimonio que*



constituye el presente Contrato de Fideicomiso, las cuales se destinarán en su totalidad a cumplir con los fines establecidos en el presente contrato.

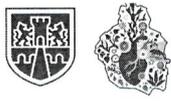
- c) *Que la FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso que antecede, y de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, aperture con la institución financiera que determine el Comité Técnico, incluyendo a BBVA México, S.A., una cuenta de cheques, sin autorización para librar cheques, como cuenta concentradora, así como las cuentas bancarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso cuyas cantidades se integrarán al patrimonio del Fideicomiso.*
- d) *Que la FIDUCIARIA, de conformidad con lo que al respecto instruya el Comité Técnico o el Director General del Fideicomiso previo acuerdo del Comité Técnico, entregue, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance, las cantidades necesarias y autorizadas, para el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional, así como promover, instrumentar y ejecutar otros programas para el desarrollo y el equipamiento turístico y la competitividad de servicios de atención a turistas y visitantes.*

Por lo anterior, serán también consideradas finalidades del Fideicomiso:

- 1. Realizar la promoción y publicidad de la Ciudad de México, como destino turístico proporcionando al turista por cualquier medio de comunicación diversas opciones de hospedaje, esparcimiento y restaurantes.*
- 2. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los Programas de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con la anticipación que requieran las campañas, temporadas y eventos turísticos.*
- 3. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.*
- 4. Participar en los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas principalmente a la actividad turística.*

La participación del Fideicomiso se limita a la orientación y asesoría que pueda brindar a los sectores públicos, social, y privado en la constitución de empresas, así como a las instancias públicas y privadas a las que pueden recurrir para obtener líneas de financiamiento para el fomento de sus operaciones, y al desarrollo organizacional y operación de las mismas.

- 5. Evaluar la viabilidad de proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico a través del Subcomité de Evaluación de Proyectos.*
- 6. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de programas para promocionar, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional.*
- 7. Adquirir derechos o valores emitidos para el fomento al turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística.*



Los derechos o valores a que se refiere este apartado, deben adquirirse en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

8. *Promover la gestión y obtención de todo tipo de financiamiento que requiera para lograr la promoción y publicidad de la Ciudad de México, como destino turístico y para fomentar y desarrollar su actividad turística, así como para el cumplimiento de sus fines aquí establecidos, en los términos de la normatividad aplicable.*
9. *Elaborar y presentar ante el Comité Técnico informes de actividades y estados contables y financieros.*
10. *Otorgar facilidades para el otorgamiento de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística.*

Las facilidades a que se refiere este punto, corresponden a la asesoría que el Fideicomiso pueda otorgar a las empresas del sector turístico que obtengan financiamiento de las instituciones públicas o privadas autorizadas en los términos de la normatividad aplicable.

11. *Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias.*

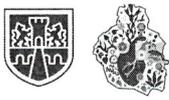
Para la obtención de financiamientos deberá darse cumplimiento a la normatividad existente en cuanto a la asunción de pasivos mediante las autorizaciones que en su caso se requieran, así como el registro de dichos pasivos, dada la naturaleza del presente Fideicomiso.

12. *Asesorar a los inversionistas de los sectores social y privado en sus gestiones ante los organismos competentes a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos para el desarrollo de la actividad turística.*
13. *Vender, ceder y/o traspasar derechos (incluyendo mediante la cesión de certificados), de conformidad con lo que el Comité Técnico instruya por escrito a la FIDUCIARIA, así como derechos derivados de créditos otorgados. Con respecto a la venta, cesión y/o traspaso de certificados deberá considerarse lo siguiente:*

i) Conforme a las instrucciones que la FIDUCIARIA reciba del Comité Técnico, ésta o el Director General en su nombre, según lo determine el propio órgano colegiado venderá, cederá o traspasará certificados no negociables en los que se contendrá el monto al que ascenderá el derecho que el beneficiario respectivo obtendrá por virtud de su adquisición, debiendo incluir todas las características que el Comité Técnico determine para el efecto.

ii) Los beneficiarios en virtud de la adquisición de los certificados que correspondan, estarán sujetos a lo que en éstos se indique, en los que aceptarán de manera expresa que no adquirirán más derechos que los que se contengan en tales certificados, manifestando su voluntad y conformidad al respecto. En los certificados se precisará el calendario de pago de los derechos de los beneficiarios, el cual deberá realizarse exclusivamente con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, quedando establecido que conforme a lo dispuesto por la Circular BANXICO 1/2005, la FIDUCIARIA no garantiza la percepción de rendimientos bajo los certificados.

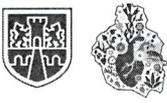
iii) La FIDUCIARIA llevará un registro de cada uno de los certificados, en los que se indicará el nombre del beneficiario, el monto del valor al que asciende el certificado, fecha de adquisición y en su caso el calendario de pago de los beneficios bajo los certificados.



14. Realizar inversiones para el mejoramiento de la actividad turística en la Ciudad de México, como señalética turística, módulos de información y otra infraestructura turística, incluyendo de transporte, para la Ciudad de México. Asimismo, promover e impulsar proyectos de inversión turística para el rescate y la renovación urbana, así como preservar el patrimonio cultural y con fines turísticos, y promover el rescate de inmuebles de valor histórico patrimonial para actividades turísticas, en coordinación con las Entidades y Dependencias involucradas.
15. Coordinar sus acciones con dependencias y entidades federales y locales que atiendan en el campo de la Promoción Turística.
16. Cuidar que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección, conservación y/o revitalización del patrimonio artístico y cultural de la Ciudad de México, así como al desarrollo sustentable de la actividad y de la propia Ciudad de México.
17. En general todos aquellos que permitan la realización de sus objetivos, el fomento y mejoría de la actividad turística en la Ciudad de México.
18. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros.
19. Que la FIDUCIARIA por conducto de la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, celebre los contratos de prestación de servicios profesionales con las personas físicas o morales cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, asesores legales, asesores financieros y/o asesores fiscales.

En los contratos de prestación de servicios personales independientes, que la FIDUCIARIA celebre en los términos señalados en el párrafo anterior, no deberán establecerse en su clausulado, términos y condiciones que prevean derechos y obligaciones de carácter laboral entre las partes.

20. Que la FIDUCIARIA por conducto de la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso, conforme a la estructura orgánica aprobada por el Comité Técnico, y autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México celebre los contratos individuales de trabajo con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, en el entendido de que deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los citados contratos, como lo son entre otras, el pago de las cuotas del Seguro Social, SAR, INFONAVIT, Impuesto sobre Nóminas, los cuales deberán ser gestionados efectuados por el área administrativa del Fideicomiso y pagados por la FIDUCIARIA con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que exista ninguna relación laboral con la FIDEICOMITENTE.
21. Los contratos que suscriba la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso deberán ser previamente aprobados por el área jurídica de la FIDUCIARIA, para lo cual el área administrativa del Fideicomiso en el mes de enero de cada ejercicio enviará a la FIDUCIARIA los contratos tipo para su aprobación y, en su caso, observaciones.
22. Promover la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción local, nacional e internacional, artículos promocionales, activaciones de promoción en espacios públicos y/o privados, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca Ciudad de México, así como otras que gestione.



- e) Que la FIDUCIARIA por instrucciones escritas del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas o morales que el propio Comité le indique, los poderes necesarios para actos de administración y/o pleitos y cobranzas, para que celebre los contratos, acuerdos, convenios y en general realice todos los actos jurídicos y materiales para el cumplimiento de los fines previsto en el presente contrato, mismos que deberán ser previamente autorizados por el Comité Técnico y la FIDUCIARIA. El apoderado nombrado deberá informar por escrito a la FIDUCIARIA de las gestiones y de los actos jurídicos y materiales realizados, de manera bimestral.
- f) Que la FIDUCIARIA, una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establece en el presente contrato y de acuerdo a instrucciones que por escrito y en tal sentido le dirija el Comité Técnico, entregue el patrimonio existente en ese momento en el presente Fideicomiso, a la FIDEICOMITENTE.
- g) Que el destino de los activos o fondo fideicomitado sea exclusivamente para los fines antes descritos, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna o sus integrantes salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- i) Para el cumplimiento de los fines previstos en esta cláusula, la FIDUCIARIA actuará conforme a las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando no sean violatorias de alguna norma jurídica o de imposible realización para aquélla.

DE LAS FACULTADES DE LA FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- La FIDEICOMITENTE además de los derechos que se le confieren en cualquier otra estipulación del presente contrato, se reserva las siguientes facultades:

- a) Modificar las facultades del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en este contrato.
- b) Efectuar, a través del Director General del Fideicomiso, en cualquier momento, por lo menos una vez al año, de común acuerdo con la FIDUCIARIA, i) revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso, ii) auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados, las revisiones y auditorías ordene el Comité Técnico, se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto, los honorarios de dicha persona física o moral serán liquidados con cargo al patrimonio líquido del presente Fideicomiso y de ser éste insuficiente serán cubiertos por la FIDEICOMITENTE.
- c) Modificar los términos del Contrato de Fideicomiso, de común acuerdo con la FIDUCIARIA, dejando en paz y a salvo a la FIDUCIARIA relevándola de toda responsabilidad al respecto.
- d) La facultad establecida en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

"Artículo 69. En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita."

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, la persona titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún Fideicomiso auxiliar de su demarcación”.

COMITÉ TÉCNICO.

SÉPTIMA. - La FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 46 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México el cual estará integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

I.- La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, quien lo presidirá.

II.- Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

III.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

IV.- Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

V. - Un representante de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

VI.- Un representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual.

VII.- Cinco representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México y atendiendo los criterios siguientes:

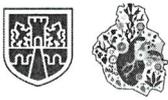
- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad de México;
- b) Experiencia en materia turística;
- c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Si, debido a cambios en las disposiciones legales aplicables, alguno de los cargos cambia de nombre, se fusiona o se elimina, la persona que asuma las funciones del nuevo cargo ese cargo será considerado vocal o presidente del Comité Técnico, según sea el caso, sin necesidad de modificar el contrato de FIDEICOMISO, a menos que la FIDEICOMITENTE indique lo contrario.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, la Secretaría de Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México y la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, a juicio de la presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.



El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

La persona designada como titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

El Comité Técnico funcionará conforme a los lineamientos establecidos en el presente contrato y en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso F/30343-8 referente al Reglamento de Operación del Comité Técnico.

El Reglamento de Operación del Comité Técnico deberá ser emitido por la FIDEICOMITENTE, previa conformidad de la FIDUCIARIA y formará parte del presente contrato como anexo "A". Dicho Reglamento podrá ser modificado por la FIDEICOMITENTE, también con la previa conformidad de la FIDUCIARIA, cuando surjan circunstancias que así lo justifiquen.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico deberá designar un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.

Las sesiones del Comité Técnico se consideran válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México con derecho a voto o en su caso, sus suplentes.

Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión podrán invitar a las personas que consideren conveniente, quienes únicamente tendrán voz.

Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité, en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico propondrá al Comité Técnico al titular de la Secretaría Técnica del mismo, quien tendrá las responsabilidades que se establecen en el Reglamento de Operación del Comité Técnico, así como en las Reglas de Operación del Fondo Mixto de Promoción Turística.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario que integre el Comité Técnico sea por renuncia, abandono de su cargo, incapacidad total o muerte, ocupará el cargo transitoriamente su respectivo miembro suplente, hasta en tanto se designe al miembro propietario que lo sustituya.

Todos los acuerdos del Comité deberán constar en actas que al efecto levantará el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por los miembros de dicho Comité que hayan asistido a la sesión y deberán ser aprobadas por los mismos.

El Comité Técnico se reunirá cuando menos cuatro veces al año en reuniones ordinarias o en cualquier momento en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de sus miembros, de la FIDUCIARIA o de la persona titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística al tratarse asuntos de carácter urgente o necesario para las finalidades del Fideicomiso.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:



- a) *Analizar y en su caso, aprobar los programas establecidos en la Cláusula Quinta, inciso e) del presente instrumento, para promover, fomentar, impulsar proyectos de inversión turística de la Ciudad de México, mediante la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*
- b) *Establecer y en su caso, autorizar las políticas y lineamientos para el manejo de gastos y obligaciones que deriven del desarrollo y ejecución de los programas que se mencionan en el inciso a) anterior.*
- c) *Aprobar sobre las cantidades que deberá entregar la FIDUCIARIA con cargo al fondo fideicomitado y hasta donde éste alcance, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*

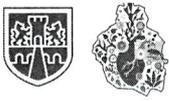
La FIDUCIARIA no será responsable por el destino, ni por los montos de las cantidades entregadas.

- d) *Aprobar e informar a la FIDUCIARIA respecto a las actividades por realizar para cumplir con los fines del presente Fideicomiso.*
- e) *Aprobar las propuestas de Reglas de Operación del Fideicomiso que le presente la persona titular de la Dirección General del mismo.*
- f) *Autorizar los programas de operación y presupuesto anuales, para el desarrollo y ejecución de los programas que tiene establecidos el Gobierno de la Ciudad de México para fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México.*
- g) *Revisar y aprobar los estados financieros que mensualmente deba rendirle la FIDUCIARIA sobre el manejo del fondo fideicomitado.*

El Comité podrá solicitar a la FIDUCIARIA con la periodicidad que juzgue pertinente mayor información respecto del estado que guarda el patrimonio fideicomitado, para lo cual la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso y la FIDUCIARIA deberán de común acuerdo, establecer las fechas en que se deberán presentar los reportes y la información que deberá contener y el costo que representa su elaboración.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la información de la FIDUCIARIA llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes, si transcurrido el plazo anterior el Comité Técnico no hubiera hecho ninguna observación la información quedará tácitamente aprobada.

- h) *Proponer a las partes que intervienen en el presente Fideicomiso modificaciones al mismo que considere convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines.*
- i) *Aprobar e instruir a la FIDUCIARIA respecto de las personas físicas o morales con las cuales deberá celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales independientes, necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como determinar los términos y condiciones para su contratación con cargo al patrimonio fideicomitado.*
- j) *Instruir por escrito a la FIDUCIARIA de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato, respecto de la manera en que deberá invertir el patrimonio fideicomitado.*
- k) *Instruir a la FIDUCIARIA por escrito, en los términos del presente contrato, para el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración a las personas físicas o morales que el propio Comité designe, para la celebración de los contratos.*



acuerdos, convenios y en general todos los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

- l) Tomar conocimiento del nombramiento de la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso, de conformidad a lo estatuido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como solicitar a la FIDUCIARIA, le otorgue poder general para actos de administración y dominio, para que celebre los contratos y convenios en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.*
- m) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA para que una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establecen en el presente contrato, entregue el patrimonio existente en ese momento en el presente Fideicomiso, en los términos establecidos en el inciso i) de la cláusula quinta de este contrato.*
- n) Aprobar la estructura administrativa del Fideicomiso que le presente la persona titular de la Dirección General del mismo para su posterior autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.*
- o) Analizar y, en su caso, autorizar el o los proyectos sujetos a promoción del Fondo en términos de los fines del Fideicomiso y en observancia a las Reglas de Operación del mismo.*
- p) Aprobar e instruir a la FIDUCIARIA por escrito, en los términos del presente contrato, para la suscripción, venta, cesión o traspaso de cualquier forma de derechos, mediante la venta, cesión y/o traspaso de certificados, designando a las personas a nombre de las cuales se emitirán tales certificados.*
- q) Analizar los proyectos productivos que podrán ser considerados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y determinar el proyecto al cual se destinarán los recursos obtenidos por la venta, cesión y/o traspaso de certificados, de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso.*
- r) Aprobar los ingresos por esquemas de comercialización de la marca Ciudad de México que se obtengan de artículos, campañas y productos promocionales.*
- s) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso, previa conformidad de la FIDUCIARIA y en los términos del presente contrato. Asimismo, podrá instruir respecto de cualquier acto que deba realizar la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, que el mismo sea ejecutado directamente por el Director General del Fideicomiso, debiendo especificar el o los actos a que haga referencia, así como las características específicas para su ejecución. En estos supuestos la FIDUCIARIA no será responsable por la actuación del Director General ni por las consecuencias legales o de cualquier otra índole que pusieran surgir en virtud de su actuación.*

Cuando la FIDUCIARIA haya obrado de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones, debiendo la FIDEICOMITENTE en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector, dejar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier situación o conflicto que se presente en cumplimiento del presente contrato y a las instrucciones recibidas por parte del Comité Técnico.

La FIDUCIARIA deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por la FIDEICOMITENTE.

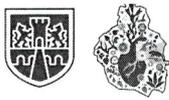


FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

NOVENA.- La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de pleitos y cobranzas, de administración y de dominio respecto del patrimonio del Fideicomiso, en los términos más amplios previstos en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, quedando establecido que los poderes que se otorguen en este sentido serán especiales, es decir solo respecto del patrimonio fideicomitado, con el objeto que el Director General lleve a cabo todos los actos en cumplimiento de los fines del Fideicomiso que así le instruya el Comité Técnico, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en el ejercicio de esas facultades. Adicionalmente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Aquellas facultades consignadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las que le otorgue el presente contrato y las que determine el Comité Técnico de conformidad con la FIDUCIARIA:

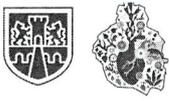
- I. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso.
 - II. Formular los programas institucionales y los presupuestos del Fideicomiso y presentarlos ante el Comité Técnico dentro de los plazos correspondientes.
 - III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del Fideicomiso.
 - IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
 - V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos, sin perjuicio de los establecidos por las instancias del Gobierno de la Ciudad de México.
 - VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios del Fideicomiso, con base en la normatividad aplicable.
 - VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Fideicomiso.
 - VIII. Presentar periódicamente al Comité Técnico el informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, en la forma y periodicidad que señale dicho Órgano Colegiado.
 - IX. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico.
 - X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.
 - XI. Las que se señalen el Comité Técnico en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.
- b) Someter a consideración del Comité Técnico, las actividades por realizar para cumplir con el desarrollo y ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, así como sus reglas de operación, las cuales deberán dar a conocer a la FIDUCIARIA.



- c) *Presentar al Comité Técnico para su aprobación las Reglas de Operación, para el desarrollo y ejecución de los programas a que se refiere el inciso e) de la cláusula quinta del presente instrumento.*
- d) *Promover y formalizar todo tipo de actos, contratos o convenios, aprobados por el Comité Técnico, por medio de los cuales, se canalicen apoyos para la ejecución de los programas establecidos para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, así como para impulsar proyectos de infraestructura turística, y de inversión turística para el rescate y la renovación urbana y preservar el patrimonio cultural y el rescate de inmuebles de valor histórico, previamente aprobados por el Comité Técnico.*
- e) *Los demás que sean otorgados por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución de los multicitados programas, previamente aprobados por el Comité Técnico.*
- f) *Designar a los abogados (as) del (de los) despacho (s) jurídico (s) necesario (s) y especialista (s) en la materia donde se le presenten al Fideicomiso contingencias e instruir a la Fiduciaria por escrito el otorgamiento de los poderes especiales, con la finalidad de que se atiendan en tiempo y forma el desarrollo de las posibles controversias legales.*

La designación y contratación del (de los) despacho (s) jurídico (s) especialista (s) para la atención de las posibles controversias legales que presente el Fideicomiso y que realice la persona titular de la Dirección General, así como las gestiones realizadas, deberá informarlas al Comité Técnico en su siguiente sesión para que este órgano colegiado se dé por enterado.

- g) *Girar instrucciones a la FIDUCIARIA, con base en los acuerdos del Comité Técnico.*
- h) *Celebrar previa aprobación de los proyectos por el Comité Técnico, los contratos de prestación de servicios profesionales con las personas física o morales cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines y de las obligaciones fiscales en su caso.*
- i) *Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, la estructura básica de la organización del Fideicomiso y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- j) *Celebrar los contratos individuales de trabajo con los servidores públicos que reúnan el perfil necesario, para dar cumplimiento a los programas establecidos en el presente Fideicomiso apegándose a la estructura organizacional aprobada por el Comité Técnico y autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido de que todas las obligaciones que se deriven de los citados contratos, como son entre otras, el pago de cuotas del Seguro Social, SAR, INFONAVIT, Impuesto Sobre Nóminas, deberán ser efectuados por el área administrativa del Fideicomiso, que al efecto se contrate y pagados por la FIDUCIARIA con cargo al patrimonio del Fideicomiso.*
- k) *Nombrar y remover al personal que labore en el Fideicomiso en términos de la normatividad aplicable.*
- l) *Celebrar en representación de la FIDUCIARIA todos los tipos de contratos que, previo a su celebración, le autorice el Comité Técnico, liberando al Fiduciario de responsabilidad alguna por dichos actos.*
- m) *Informar mensualmente a la FIDUCIARIA de los contratos y convenios firmados en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, así como de cualquier acto que celebre en nombre de la FIDUCIARIA y con base a las facultades conferidas en los poderes otorgados por la FIDUCIARIA, tanto los poderes para actos de administración como para actos de dominio.*



- n) Usar, comercializar y explotar las marcas de la Ciudad de México que gestione entre ellas la marca CDMX Ciudad de México y Diseño ®, así como otorgar permisos a personas físicas o morales que soliciten utilizarla con la finalidad de promover, fomentar y posicionar turísticamente a la Ciudad de México y a su marca, debiendo observar el procedimiento y requisitos que se establecen en los Lineamientos que para tal efecto se emitan. Así como establecer un sistema de captación de ingresos para su comercialización.
- o) Proponer al Comité Técnico la suscripción, venta, cesión o traspaso de derechos fideicomisarios, mediante la emisión de certificados fideicomisarios, así como los proyectos a financiar con dichos recursos, en términos de los fines del Fideicomiso.
- p) Administrar el Buró de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México, así como establecer los esquemas de beneficios a la Ciudad por la realización de estos eventos.

Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables y las que le sean otorgados por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución de los multicitados programas, previamente aprobados por dicho órgano colegiado.

RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

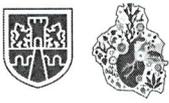
En el caso de que la FIDUCIARIA reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente Fideicomiso, lo avisará de inmediato al Comité Técnico, para que éste último se avoque a la defensa del patrimonio con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA, para lo cual ésta última otorgará los poderes necesarios, limitando su ejercicio al presente contrato, a favor de las personas que el propio Comité Técnico determine, no siendo la FIDUCIARIA responsable de las actuaciones de los apoderados designados, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o causen, en todo caso concretará a cubrirlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así hubiere fondos para ello, y en supuesto de condena de los juicios respectivos cubrirá los pagos y costos que originen con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de que éste sea insuficiente, la FIDEICOMITENTE en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector, tendrá la obligación de proveer a la FIDUCIARIA de recursos suficientes para cubrir dichos conceptos, esta disposición se transcribirá en los poderes que a efecto se otorguen y podrá revocar o sustituir poderes.

La FIDEICOMITENTE y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte de este Fideicomiso, reconocen que la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios, según lo determine la autoridad competente mediante sentencia en firme a rango de cosa juzgada.

La FIDEICOMITENTE liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad fiscal, laboral o de cualquier otra índole, derivada de la aplicación de las leyes respectivas y por consiguiente, se obligan a para cualquier deuda fiscal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del presente Fideicomiso.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité Técnico.

Cuando la FIDUCIARIA obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, la FIDUCIARIA deberá abstenerse de cumplir con las resoluciones



que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente.

Las partes expresamente convienen en que la FIDUCIARIA no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este contrato, ni del destino de los recursos entregados.

No existirá ninguna relación laboral entre la FIDUCIARIA y la persona física o moral con la que, por instrucciones escritas del Comité Técnico, celebre contrato de prestación de servicios personales independientes, por lo que se libera a la FIDUCIARIA de cualquier reclamación al respecto, en caso de que exista reclamación laboral ésta deberá ser contestada en los términos de la presente cláusula y en ningún momento por la FIDUCIARIA toda vez que no existirá relación laboral con ésta, debiendo en todo caso la FIDEICOMITENTE en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector dejar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier situación o conflicto que se presente al respecto.

Asimismo, también queda establecido, que en su caso, todo tipo de impuestos, cuotas y contribuciones, serán cubiertas con cargo al patrimonio fideicomitado de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y si este fuera insuficiente serán liquidados por la FIDEICOMITENTE en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector.

En caso de que la FIDEICOMITENTE no cumpla con las obligaciones de auditar y revisar por lo menos una vez al año la correcta operación y aplicación de los recursos fideicomitados, la cual quedó consignada en los términos del inciso b) de la cláusula sexta del presente instrumento, la FIDUCIARIA deberá realizar dicha revisión y auditoría a través de un despacho de contadores públicos o auditores, en cuyo caso, los honorarios profesionales que genere dicho dictamen, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado o bien en caso de que este fuera insuficiente, directamente por la FIDEICOMITENTE, en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector, en un plazo de tres días hábiles bancarios posteriores a que se le requiera el pago de los mismos.

DURACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines consignados en el presente contrato, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante acuerdo suscrito por las partes.

Observándose en lo aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

A la extinción del Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá a la FIDEICOMITENTE el patrimonio existente.

COMISIONES DEL FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. - a) La FIDUCIARIA percibirá por el manejo y administración del Fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos en forma mensual vencida, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Este concepto se generará desde la constitución del Fideicomiso hasta la firma del convenio de extinción respectivo.



b) Por la firma de cualquier Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria tendrá derecho a cobrar la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, pagaderos a la fecha de firma del convenio respectivo.

c) Por la gestión y firma de cualquier otorgamiento y/o revocación de Poderes en el que el Fiduciario intervenga, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, pagaderos a la fecha de firma del instrumento correspondiente.

d) Por la firma y/o comparecencia de la Fiduciaria, de manera directa o a través de sus apoderados, en cualesquier otros actos distintos a los establecidos anteriormente, únicamente si exceden de 12 eventos al año calendario, la Fiduciario tendrá derecho a cobrar la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA, pagaderos a la fecha de firma del acto correspondiente.

Estas cantidades se actualizarán anualmente cada mes de enero, a elección del "FIDUCIARIO", con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso, o bien, con base en el costo de operación transaccional de "LA FIDUCIARIA" cuando dicho costo tenga un aumento anual superior al INPC o conforme a las Condiciones de Precio en el Mercado para Fideicomisos similares al presente.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "El FIDEICOMITENTE" y lo consignará "LA FIDUCIARIA" en los poderes que otorgue.

Los gastos que se generen por viajes y viáticos que realice "LA FIDUCIARIA" en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por la atención de alguna diligencia ante autoridad administrativa o judicial, se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso o a falta de recursos con cargo al Fideicomitente.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, el Fideicomitente pagará a "LA FIDUCIARIA" un interés moratorio del 1% (uno por ciento) mensual.

El Fideicomitente se obliga a pagar dichos honorarios en el domicilio de "LA FIDUCIARIA", los cuáles autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, autoriza, que en caso de que "LA FIDUCIARIA" se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, estos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA México, S.A., a la cuenta del Fideicomiso número F/303438.

Conviene expresamente "LAS PARTES" en que de existir cualquier adeudo pendiente de cubrir por cualquiera de los conceptos antes mencionados a favor de "LA FIDUCIARIA", éste estará facultado expresamente para abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente contrato, e inclusive, el extinguirlo mientras persista el adeudo correspondiente.

GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.

DÉCIMA TERCERA. - La FIDUCIARIA, con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cubrirá los importes que correspondan por concepto de gastos, comisiones, honorarios, impuestos, derechos o contribuciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del presente Fideicomiso y en caso de que éste sea insuficiente, la FIDEICOMITENTE, en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector tendrá la

obligación de proveer a la FIDUCIARIA de recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito a la FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, por lo menos con 45 días naturales de anticipación. La FIDUCIARIA también podrá cesar en su cargo si así lo deseara a la FIDEICOMITENTE, quien en tal caso lo notificará por escrito por lo menos 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por renuncia o remoción, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido al Comité Técnico, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción, o renuncia, el Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días naturales para examinar dicho balance y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance si no se realizan observaciones al respecto.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva FIDUCIARIA quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la FIDUCIARIA anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

DOMICILIOS.

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA FIDEICOMITENTE: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

LA FIDUCIARIA: Av. Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

COMITÉ TÉCNICO: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato, serán enviadas a los domicilios arriba señalados, siendo obligación de las partes, notificar cualquier cambio de domicilio que en lo futuro tuvieren.

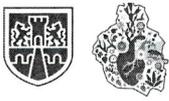
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el futuro.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Fideicomiso, deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes.

Las Partes podrán modificar el presente Fideicomiso concurriendo de común acuerdo sin necesidad de instrucción previa al respecto".



SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” están de acuerdo que la modificación y reexpresión integral del clausulado del Contrato de Fideicomiso que se realiza en términos de la cláusula inmediata anterior y que se establece en este instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso número F/30343-8 denominado FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, sin que las modificaciones impliquen novación alguna.

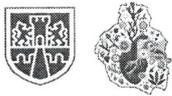
TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. La FIDEICOMITENTE por conducto de su representante, en este acto manifiesta su conformidad con la actuación de la FIDUCIARIA en el manejo del FIDEICOMISO, desde la fecha de su constitución hasta la celebración del presente convenio modificatorio y no se reserva derecho o acción alguna que ejercitar en contra de la FIDUCIARIA, así como de sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a dicha Institución, en caso de que ésta sea requerida judicialmente o por cualquier otra vía o autoridad y a liquidar todos los gastos en que incurra “EL FIDUCIARIO” para su defensa ante cualquier instancia.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Por la modificación al Fideicomiso, la FIDEICOMITENTE pagará a la FIDUCIARIA por concepto de honorarios la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, autorizando que sea cargado de forma automática con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. La FIDEICOMITENTE en coordinación con la Secretaría de Turismo en su calidad de Coordinadora de Sector, conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales aplicables en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, que se hagan valer en su contra, como resultado de actos realizados por la FIDUCIARIA en el cumplimiento de los Fines consignados en este Contrato, así como en este Convenio Modificatorio, y por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, con este Convenio o con el Contrato ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, salvo que se trate de actos realizados por la FIDUCIARIA así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados con negligencia, dolo o mala fe, o en contravención de las instrucciones que se le hayan girado en términos del presente convenio y del Fideicomiso, lo anterior siempre y cuando dicha negligencia, dolo o mala fe o contravención a las instrucciones que se le hayan girado a la FIDUCIARIA en términos del presente Contrato, sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia firme.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Para los efectos y fines del presente Convenio, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales los siguientes:

f



LA FIDEICOMITENTE: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

EL COMITÉ TÉCNICO: Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

LA FIDUCIARIA: Av. Paseo de la Reforma no. 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

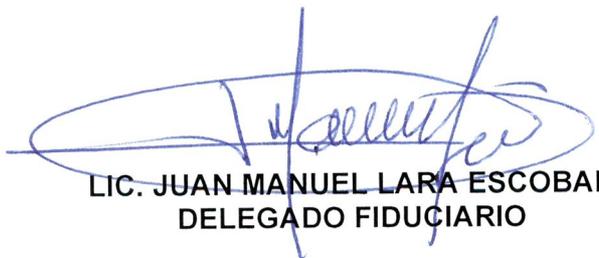
SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Convenio y debidamente enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad al calce y en todas sus hojas en seis tantos en la Ciudad de México a los 08 (ocho) días del mes de abril de 2025.

**LA FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**


JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

**LA FIDUCIARIA
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA MÉXICO, ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,
QUIEN A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO.**


LIC. JUAN MANUEL LARA ESCOBAR
DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. LUIS ENRIQUE CÓRDOVA
SUCHIL
DELEGADO FIDUCIARIO

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CARLOS MARTINEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

